

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-407/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: MARCOS CHÁVEZ
TORRES, PARTIDO MORENA,
PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO
NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO
ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA: YANKO DURÁN
PRIETO

Chihuahua, Chihuahua, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA: Por la que se determina la **INEXISTENCIA** de las infracciones objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador atribuidas a Marcos Chávez Torres y a los partidos Morena, Nueva Alianza Chihuahua y del Trabajo, por los hechos denunciados, correspondientes a presuntas violaciones al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GLOSARIO

Asamblea Municipal Asamblea Municipal de Jiménez
del Instituto Estatal Electoral de
Chihuahua

Instituto Instituto Estatal Electoral de
Chihuahua

Ley Ley Electoral del Estado de
Chihuahua

MORENA Partido Morena

PAN Partido Acción Nacional

PANAL Partido Nueva Alianza

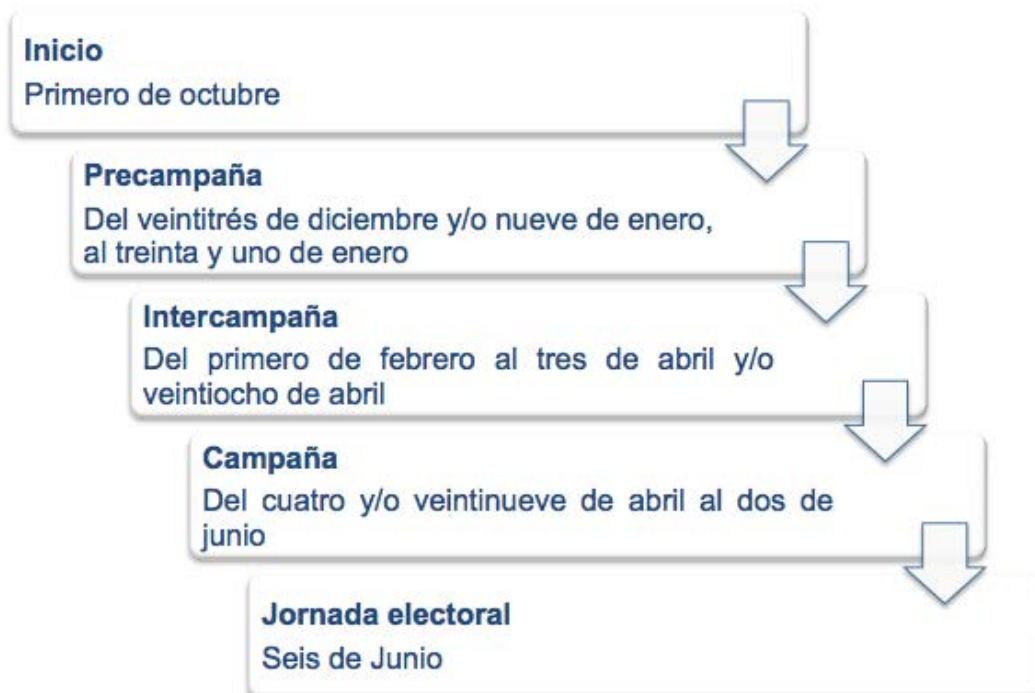
¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

PES Procedimiento Especial
Sancionador
PT Partido del Trabajo
Secretaría Ejecutiva Secretaría Ejecutiva del Instituto
Estatad
Tribunal Tribunal Estatal Electoral de
Chihuahua

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes y consideraciones que a continuación se describen.

1. ANTECEDENTES

1.1 Etapas del proceso electoral local.² El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020 - 2021, para la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, Diputaciones al Congreso local, así como de los Ayuntamientos y Sindicaturas; en el que destacan las fechas siguientes:



1.2 Aprobación del registro de la candidatura. El diez de abril, la

² De conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave IEE/CE54/2020, por medio del cual se aprobó el Plan Integral y el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asamblea Municipal emitió la resolución de clave IEE/AM036/039/2021,³ mediante la cual aprobó el registro de la candidatura a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Jiménez, Chihuahua de la planilla encabezada por Marcos Chávez Torres, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por el PANAL, MORENA y PT.

1.3. Presentación de la Denuncia. El veinticuatro de mayo, Jesús Manuel Meza Núñez en su carácter de representante del PAN presentó ante la Asamblea Municipal, por la presunta comisión de conductas que a dicho del denunciante pudieran constituir uso indebido de recursos públicos.

1.4 Radicación y diligencias. El veinticinco de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó formar el respectivo expediente radicándolo con el número **IEE-PES-214/2021**, asimismo ordenó reservarse la admisión del mismo hasta en tanto se llevaran a cabo diligencias preliminares de investigación, con el propósito de contar con los elementos de prueba suficientes en relación con los hechos denunciados.

En el mismo acuerdo, se ordenó solicitar mediante oficio, el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento de Jiménez a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas informara a la Asamblea Municipal si Marcos Chávez Torres se encontraba en ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal o, si en su caso, había solicitado licencia y el periodo para el cual la había solicitado.

1.5 Respuestas a las solicitudes de información. El uno de junio se recibió la respuesta a la solicitud de información realizada a la Secretaría del Ayuntamiento de Jiménez,⁴ mediante el acuerdo referido en el numeral **1.4** de este apartado.

1.6 Admisión, certificación de contenido y audiencia de alegatos. El veintitrés de junio, la Secretaría Ejecutiva acordó admitir el presente PES y fijó las trece horas del dos de julio para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

³ Consultable en: <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/36/22/3381.pdf>

⁴ Foja 59.

En el mismo proveído acordó llamar al procedimiento a MORENA, PANAL y PT, habida cuenta que consideró que las conductas denunciadas les pudieran generar un posible beneficio respecto al probable posicionamiento ante el electorado.

Asimismo instruyó a la Dirección Jurídica del Instituto a fin de que certificara el contenido del dispositivo de almacenamiento de los denominados CD proporcionado por el denunciante, inspección que se llevó a cabo el veinticinco de junio tal y como se desprende del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-337/2021**.⁵

1.7 Improcedencia de medidas cautelares. El veinticinco de junio, la Presidenta Provisional del Instituto y el Secretario Ejecutivo declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.⁶

1.8 Audiencia de pruebas y alegatos. El dos de julio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desarrollo con la comparecencia por escrito de Hugo O. Salas Holguín, en su carácter de representante de MORENA, con la asistencia de Edwin Jahir Aldana Moreno, en su carácter de representante de PANAL y sin la asistencia del PAN, Marcos Chávez Torres y PT, sin que esto fuera impedimento para su realización y presentación de alegatos.

1.9 Recepción del PES y acuerdo de Presidencia. El dos de julio se recibió en este Tribunal el expediente de mérito. El tres de julio el Magistrado Presidente ordenó formar y registrar el PES en el Libro de Gobierno con la clave **PES-407/2021**.⁷

1.10 Cuenta de documentación recibida. El siete y el nueve de julio el Secretario General de este Tribunal dio cuenta al Magistrado Presidente de la recepción de los oficios **IEE-SE-1494/2021 e IEE-SE-1514/2021**, signados por el Secretario Ejecutivo mediante los cuales remitió a este órgano jurisdiccional diversas constancias de notificación así como un escrito de contestación de denuncia firmado por Marcos Chávez Torres.

⁵ Fojas 153 a 187.

⁶ Fojas 128 a 140.

⁷ Foja 264.

1.11 Verificación del procedimiento. El veinte de agosto la Secretaría General del Tribunal realizó la verificación del PES y encontró que el expediente está debidamente instruido para su análisis y resolución.

1.12 Radicación del expediente en la ponencia. El mismo veinte de agosto, fue recibido el expediente de mérito por la ponencia de la magistrada Socorro Roxana García Moreno.

1.12 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. El veintitrés de agosto, la Magistrada instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, a circular el proyecto y que se convocara a Sesión Pública de Pleno para su aprobación.

2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES, con fundamento en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 263, numeral 1, inciso e), 286, numeral 1, 292 y 295, numerales 1, inciso a), y 3 incisos a) y c), de la Ley Electoral del Estado;⁸ y 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

Además, la Sala Superior ha establecido los criterios para determinar la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un PES, mismas que se cumplen si la conducta:

- a)** Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b)** Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c)** Está acotada al territorio de una entidad federativa; y
- d)** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ En adelante Ley.

Asimismo, en este PES se denuncia la probable comisión de hechos contrarios a la Ley, consistentes en uso indebido de recursos públicos infracciones que pudieran afectar la equidad de la contienda en el actual proceso electoral local, sin que se advierta que le corresponda conocer del asunto a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ello este Tribunal es competente para conocerlo y resolverlo.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo mediante el cual aprobó implementar la modalidad virtual de videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, lo anterior derivado de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19; razón por la cual se justifica la resolución de este PES de manera no presencial.

4. DENUNCIA Y DEFENSAS

4.1 El PAN manifestó en su escrito de denuncia que:

- El trece de mayo durante un recorrido de campaña por las calles de Jiménez, el candidato denunciado y sus colaboradores se apersonaron en la casa de una ciudadana quien le reclamó un servicio público y cuestionó su actuar como entonces Presidente Municipal.
- El candidato, mediante el abuso de su calidad de presidente municipal con licencia, instruyó a personal de obras públicas del Ayuntamiento para que supuestamente acudieran con la ciudadana a atender su exigencia.
- Lo anterior constituye a todas luces una conducta ilícita pues en el marco de la realización de actos de campaña el denunciado utiliza recursos públicos para inducir y/o coaccionar el voto de la ciudadanía en favor de sus aspiraciones político-electorales.

4.2 Por su parte, MORENA compareció haciendo las siguientes manifestaciones:

- Solicita que la queja sea desechada por ser evidentemente frívola y solicita la aplicación de una sanción al PAN por su promoción sin fundamento.
- Refiere que la quejosa basa su denuncia en una ficción, sin sustento jurídico electoral.
- Sostiene que la quejosa debe aportar pruebas suficientes que le den valor pleno a sus acusaciones pues el video que presenta es ineficaz para acreditar los hechos que pretende.
- Del video no se desprende que se haga entrega de materiales ni que se esté coaccionando el voto ni utilizando recursos públicos ya que no existe razón lógica para para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni la veracidad del mismo o certeza de que las personas con quienes se sostiene la llamada sean funcionarios públicos.

4.3 Por lo que hace al PANAL, su representante hizo las siguientes manifestaciones:

- Solicita que se deseche la denuncia dado que el quejoso no acredita con elementos probatorios su dicho, sino que se basa en hechos que no constituyen una violación en materia de propaganda política electoral ya que fueron remitidas las anuencias de los padres de familia así como de los menores de edad que aparecían en la red social de Marco Chávez y a pesar de tener permisos estas fueron eliminadas atendiendo a las medidas cautelares **(SIC)**.
- Argumenta que no existe sustancia en la presente denuncia pues la conducta no atenta contra el uso indebido de recursos públicos porque el otrora candidato el denunciado solicitó licencia durante el tiempo que duró la campaña.
- Respecto a las supuestas llamadas, las pruebas son insuficientes pues no se tiene certeza de con quien fueron realizadas

además no se exhibe alguna relación o nombre de algún servidor público con el que pudiera relacionarse el hecho.

- No se acredita el elemento objetivo porque no existe evidencia de que se destinasen recursos públicos en favor del electorado, no se señala la entrega de bienes, servicios o dádivas en favor de un partido político o candidatura ni la posible participación en campaña de algún servidor público.

- Objeta la prueba técnica porque resulta ser insuficiente e imperfecta por sí sola para acreditar de manera fehaciente los hechos.

Respecto a la petición del PANAL de desechar la presente queja contenida en el primer punto de este apartado, este Tribunal desestima la pretensión planteada pues es evidente que la misma está dirigida a un diverso procedimiento y no al PES que nos ocupa, por ende, la misma resulta inatendible.

4.4 En cuanto a Marcos Chávez Torres, este presentó escrito de contestación a los hechos el dos de julio a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, esto es, una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, ello a pesar de haber sido debidamente emplazado y notificado de la celebración de la audiencia mediante diligencia de veintisiete de junio⁹, por lo tanto su comparecencia resulta extemporánea.

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

De los escritos de comparecencia de MORENA y PANAL, en conjunto, se infieren dos supuestos a estudiar: **a)** la objeción de las pruebas, y; **b)** la frivolidad de la denuncia.

4.1 En cuanto a la objeción de las pruebas

Se desestima la objeción formulada puesto que, conforme al artículo 278 de la Ley, las pruebas son valoradas por el órgano resolutor y no así por

⁹ Foja 204.

las partes; esto, al emitir la sentencia, momento en el que entra en análisis la naturaleza y tasación de los medios de convicción.

4.2 La frivolidad de la denuncia

Sobre la causal de improcedencia que nos ocupa, es de precisar en primer término que no estamos en presencia de un medio de impugnación en materia electoral en el que se pudieran formular de forma consciente pretensiones que no sean posibles de alcanzarse jurídicamente, sino que se trata de un PES originado por la presentación de una denuncia de hechos que cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 289, numeral 1, de la Ley, toda vez que contienen: **a.** el nombre del denunciante, **b.** el domicilio para oír y recibir notificaciones, **c.** se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se fundó la queja, y **d.** se ofrecieron pruebas con las que la denunciante estima que se demuestra la infracción denunciada.

Además, el Instituto advirtió la posibilidad de que los hechos denunciados existieron y que pueden ser constitutivos de alguna falta electoral, por lo que admitió a trámite la denuncia, en el entendido de que, una vez concluida la sustanciación del procedimiento, este Tribunal es la autoridad facultada para valorar los medios de prueba, determinar la existencia de los hechos y subsumirlos en las normas que contienen los tipos infractores.

Así, la admisión por parte del Instituto fue apegada a derecho, toda vez que su labor se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo que se hayan aportado un mínimo de elementos de prueba que le permitan desplegar su facultad investigadora para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción a la Ley.

Por tanto, este Tribunal considera que al haberse cumplido con la totalidad de los requisitos legales para la presentación de la denuncia,¹⁰ y al haberse aportado un mínimo de pruebas, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada, y, en todo caso, la eventual violación o no de la

¹⁰ Artículo 289 de la Ley.

normatividad electoral será materia de estudio en la presente resolución al momento de revisar, si derivado de la investigación realizada por el Instituto, se acreditaron los hechos, su autoría y la eventual responsabilidad de los denunciados; por lo que no puede tratarse de una denuncia frívola.

6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

6.1 Planteamiento de la controversia

En su escrito, el quejoso hizo valer los hechos que constituyen la materia de la controversia como a continuación se indican:

CONDUCTA IMPUTADA
La presunta comisión de conductas que pudieran actualizar el uso indebido de recursos públicos.
DENUNCIADOS
Marcos Chávez Torres, MORENA, PANAL y PT
HIPÓTESIS JURÍDICAS
Párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Para estar en posibilidad de resolver la denuncia planteada, es necesario determinar primeramente la existencia de las conductas objeto de la misma para luego, en caso de demostrarse su existencia, analizar si estas constituyen las infracciones a que alude la parte quejosa y si por ende, se actualiza la responsabilidad de los denunciados.

6.2 Caudal probatorio.

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar con las constancias que integran el expediente, la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron.

En este sentido, en el expediente obran los siguientes medios de prueba:

6.2.1 Pruebas aportadas por el PAN.

- a) **Documental privada**, consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Jesús Manuel Meza Núñez.
- b) **Prueba Técnica**, consistente en un disco compacto CD que dice contener la grabación de los hechos narrados y del cual solicitó la certificación de su contenido para el efecto.
- c) **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente motivo de la queja en todo lo que beneficie a sus pretensiones.
- d) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que lo beneficie.

6.2.2 Pruebas aportadas por MORENA.

- a) **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente en todo lo que le favorezca.
- b) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que le favorezca.

6.2.3 Pruebas aportadas por PANAL.

- a) **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente en todo lo que le favorezca.
- b) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**, consistente en todo lo que le favorezca.

Se tuvo a **Marco Torres Chávez y al PT** sin dar contestación a la denuncia y sin ofrecer pruebas de su intención.

6.2.4 Diligencias desahogadas por la autoridad instructora.

- a) **Solicitud de información**, el veinticinco de mayo, se ordenó solicitar mediante oficio, el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento de Jiménez a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas informara a la Asamblea Municipal si Marcos Chávez Torres se encontraba en ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal o

si había solicitado licencia y, en su caso, el periodo para el cual la había solicitado.

b) Respuestas a las solicitudes de información. El uno de junio se recibió la respuesta a la solicitud de información antes referida en la que se hizo saber que Marcos Chávez Torres solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de Jiménez, del veintiocho de abril al seis de junio.¹¹

c) Inspección, en cumplimiento al acuerdo del veintitrés de junio, funcionario del Instituto habilitado con fe pública, llevó a cabo la inspección del contenido de un dispositivo magnético de los denominados CD ofrecido por el quejoso y para ello levantó el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-337/2021**.¹²

6.3 Valoración conjunto de los elementos de prueba.

Por orden de ideas, se debe señalar que la prueba —como fuente— puede ser cualquier hecho o suceso que se presente en el mundo fáctico (es decir, la realidad¹³), siempre y cuando a partir de este hecho o suceso se puedan **obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal**, que son, precisamente, los enunciados que redactan las partes al momento de realizar su denuncia, dar contestación a la misma, o bien, cuando emiten alegatos a su favor.

Por ello, la prueba o pruebas giran en torno a los hechos y, en este sentido, los hechos —que más exactamente son los enunciados sobre los mismos— constituyen tanto las premisas como la conclusión del razonamiento probatorio que debe ser valorado por un juzgador de manera individualizada y en su conjunto.

Este razonamiento que inicia por las afirmaciones o enunciados que realizan las partes, **implica decir que ese hecho ocurrió de la manera en que las partes lo describen hacia el juzgador.**

¹¹ Foja 54.

¹² Foja 153.

¹³ Realidad es: 2. f. Verdad, lo que ocurre verdaderamente. Diccionario de la Lengua Española.

De tal manera que, para demostrar la verdad de los hechos en una instancia legal, las partes —como medios— incorporan pruebas al procedimiento con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, pueda verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Asimismo, en el caso particular de los procedimientos especiales sancionadores de acuerdo con las directrices en la materia el Instituto —como autoridad sustanciadora e investigadora de los hechos motivos de las denuncias— puede realizar diversas diligencias y requerimientos con la finalidad de allegar al asunto mayores elementos de prueba que refuercen la convicción de verdad respecto de los hechos controvertidos.

De esos medios de prueba —los aportados por la parte, así como los recabados por la autoridad instructora— se debe llegar a la convicción sobre cuál es la verdad de la controversia y, por ello, las autoridades resolutoras están obligadas a estudiar todos los medios de prueba que se aportaron e incorporaron al procedimiento para demostrar, o no, los hechos descritos por ellas.

Como se puede advertir, las pruebas tienen un doble sentido, como fuente del hecho y como medio para incorporar esas fuentes de hecho a los procedimientos sancionadores electorales como el que nos ocupa.

En el tema, los artículos 277 y 278 de la Ley, entre otras cuestiones, en materia probatoria disponen las siguientes directrices:

1. Son objeto de prueba los **hechos controvertidos**. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
2. En el desahogo de las pruebas se **respetará el principio contradictorio de la prueba**, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
3. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **expresando con toda claridad cuál**

es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

4. Como medios de prueba, sólo serán admitidas: **documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana, y la Instrumental de actuaciones.**
5. Las pruebas admitidas y desahogadas **serán valoradas en su conjunto**, atendiendo a las reglas de la **lógica, la experiencia** y de **la sana crítica**, así como a **los principios rectores de la función electoral**, con el objeto de que produzcan **convicción sobre los hechos denunciados.**
6. Las documentales **públicas tendrán valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
7. Las documentales privadas, **técnicas**, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, **solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente**, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

6.4 Acreditación de Hechos.


De un análisis de los hechos controvertidos, conforme a la valoración de las pruebas aportadas por el denunciante y el resto de las constancias que integran los autos del presente procedimiento, se tiene que la tesis del presente apartado consiste en que **no es posible acreditar la existencia de los hechos denunciados**, en atención a lo siguiente.

En primer término, para acreditar la existencia de la conducta que se pretende sancionar en el presente procedimiento, el promovente ofreció una prueba técnica consistente en un disco compacto de los denominados


CD, que según refiere contiene la grabación de los hechos narrados en su escrito de denuncia.

Al respecto, del análisis del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-337/2021** se desprende que, al realizar la inspección respectiva por parte de funcionario facultado para ello, se reproduce el vídeo con una duración de cinco minutos con cuarenta y siete segundos, que a continuación se reproduce:


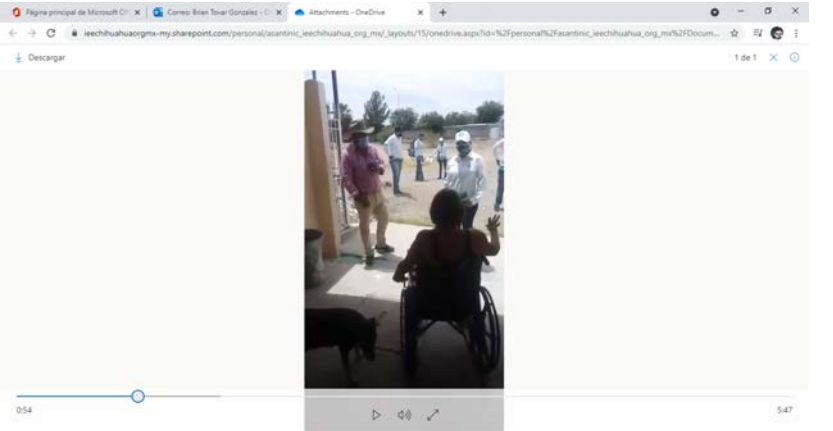

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:00 – 0:05</p> <p>Voz Femenina 1: <i>“Te estuve esperando que pues”</i></p>	 <p>Al inicio del video se observa a una persona aparentemente del genero femenino la cual viste un vestido a dos colores: negro y blanco. Esta persona se visualiza postrada por lo que aparenta ser una silla de ruedas de color negro; a lado de la persona se aprecia lo que aparentemente es una mascota la cual luce de color negro en cuerpo, mientras que en sus extremidades y parte frontal del cráneo luce un color café claro.</p>
<p>Minuto 0:06 – 0:07</p> <p>VOZ MASCULINA1: <i>“pues el chino”</i></p>	 <p>En esta secuencia del video, se aprecia a la misma persona previamente descrita. Y al frente de esta persona se encuentra a una persona aparentemente del genero masculino, de compleción media, en la parte superior de la persona podemos observar lo que aparenta ser un sombrero de color café claro; portando en su parte media corporal una camisa color morado claro mientras que su parte inferior porta un pantalón de color café claro; alrededor de la persona antes descrita podemos observar a cinco personas las cuales portan camisa blanca; lo que aparentan ser gorras de distintos colores y diseños y en su parte inferior pantalón color azul.</p>
<p>Minuto 0:07 – 0:14</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Ya te vas otra vez, la otra vez te fuiste y nunca nos cumpliste, y ya te vas”</i></p>	




Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
	En la siguiente secuencia, se puede apreciar a las personas previamente descritas.
<p>Minuto 0:14 – 0:18</p> <p>Voz masculina 1 “Ya una vez vino el Doctor y te techó”</p>	 <p>Se puede observar a la persona previamente descrita.</p>

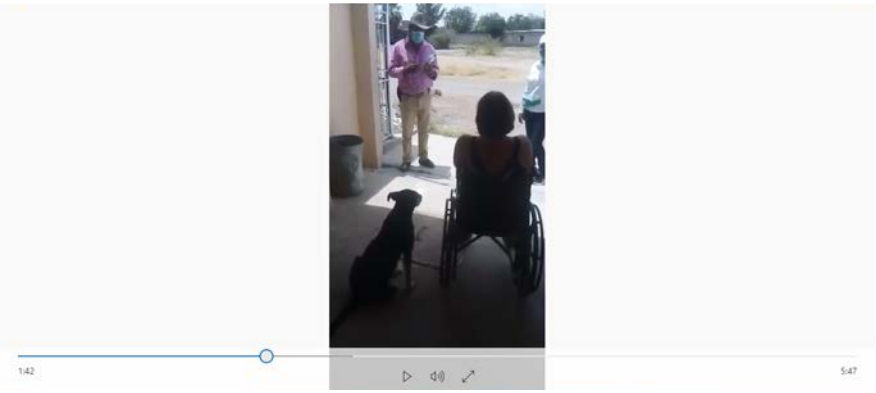
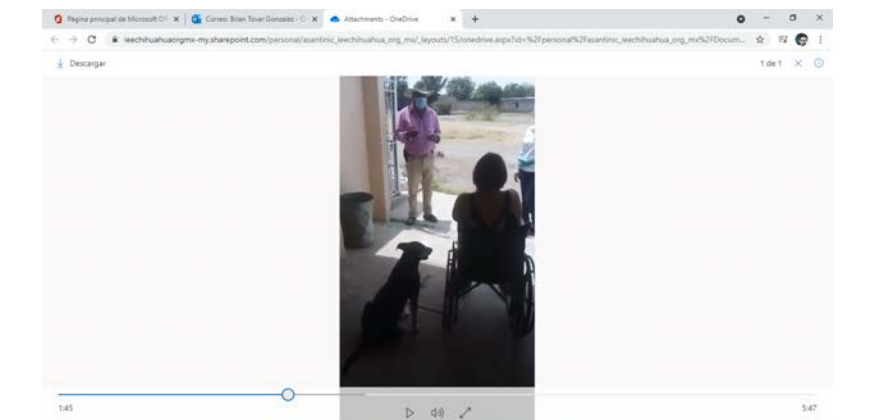
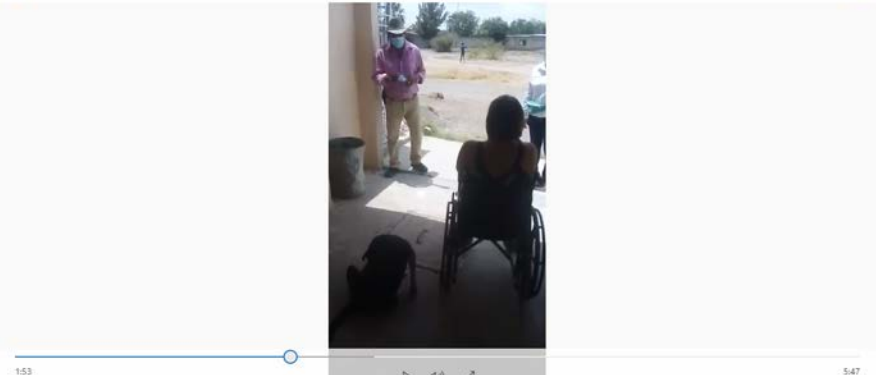
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:17 – 0:21</p> <p>Voz femenina 1: “Estamos hablando de ti, no lo que hizo otra persona”</p>	 <p>En esta secuencia apreciamos las mismas personas anteriormente descritas.</p>
<p>Minuto 0:21 – 0:26</p> <p>Voz masculina 1: “Cuando fuimos a la presidencia, a la presidencia”</p>	 <p>En esta secuencia del video, se aprecia a las mismas personas previamente descritas.</p>
<p>Minuto 0:26 – 0:29</p> <p>Voz femenina 1: “El doctor me finco, el doctor me construyó”</p>	 <p>En la siguiente secuencia, se puede apreciar a las personas previamente descritas.</p>
<p>Minuto 0:29 – 0:32</p> <p>Voz masculina 1: “El doctor sí, pero ahorita lo del, no ha venido el chino”</p>	

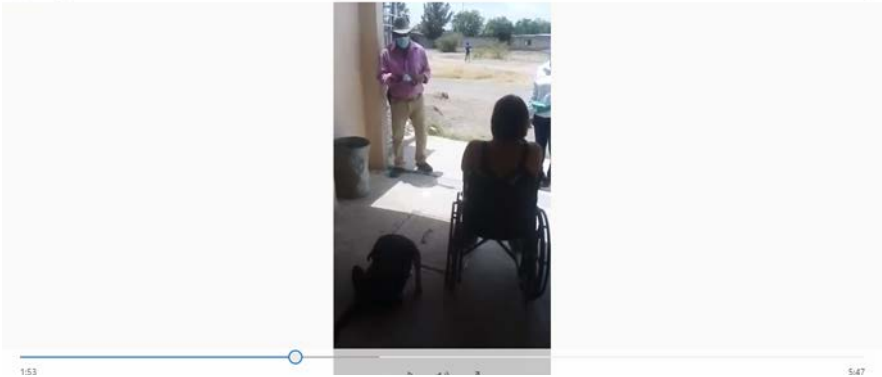

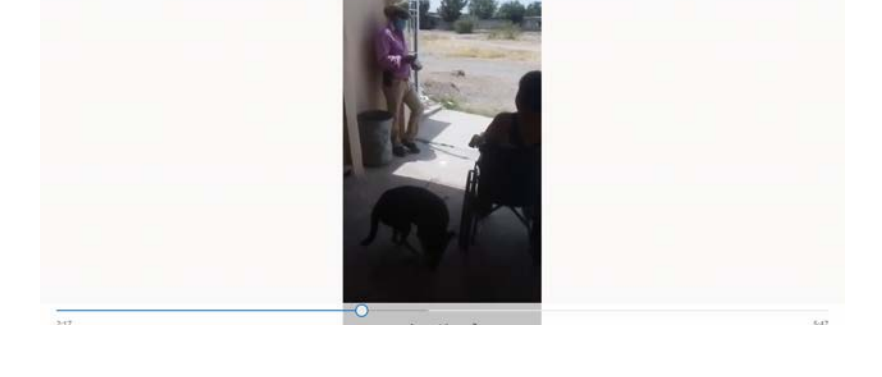
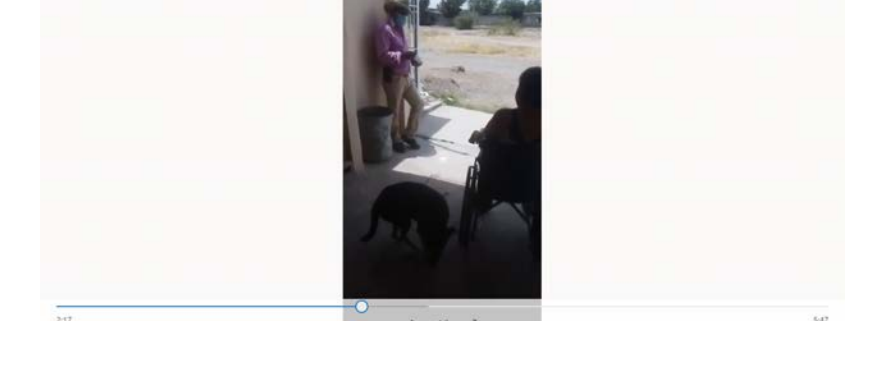
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
	Se puede observar a la persona previamente descrita sacando de su bolsillo un artefacto que aparenta ser un teléfono celular.
<p>Minuto 0:32 – 0:39</p> <p>Voz femenina 1: "Te digo ya te vas, desde que entraste me prometiste que me ibas apoyar y mira ya vas otra vez y no"</p>	 <p>Se aprecia a la misma persona previamente descrita</p>


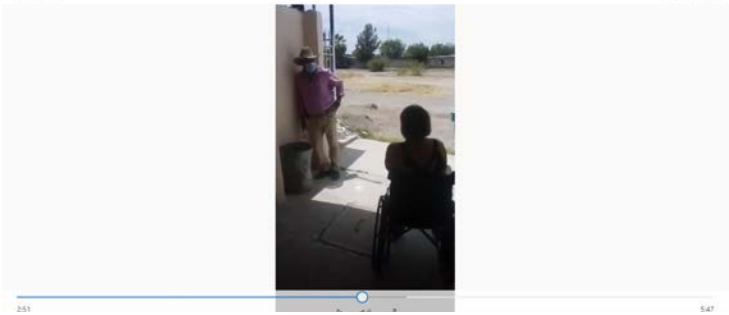
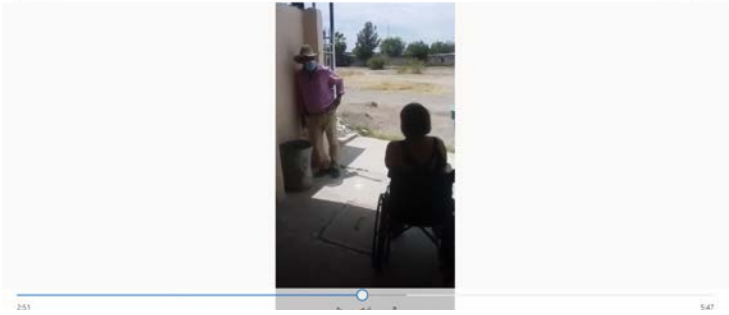

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:39 – 0:42</p> <p>Voz masculina 1: "A ver déjame hablarle al chino, es con lo de la malla dijiste"</p>	 <p>En esta secuencia observamos a las personas anteriormente descritas</p>
<p>Minuto 0:42 – 0:48</p> <p>Voz femenina 1: "El barandal, la malla, la gotera del tejabán"</p>	 <p>En esta secuencia se observan las mismas personas previamente descritas.</p>
<p>Minuto 0:48 – 0:50</p> <p>Voz masculina 1: "¿Que te iba a decir? Este..."</p>	 <p>En la siguiente secuencia, se puede apreciar a la persona previamente descrita, mostrando lo que parece ser un diverso documento.</p>

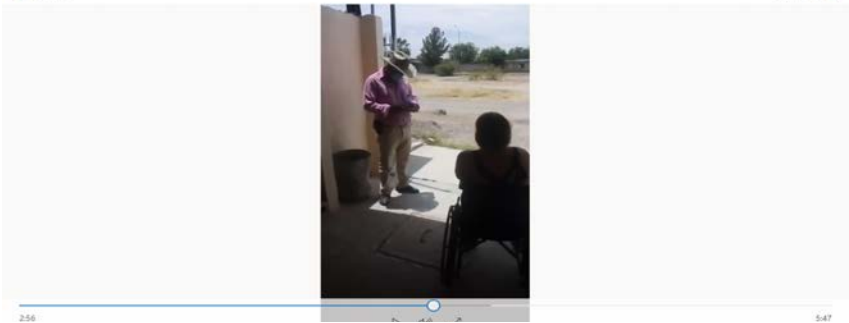

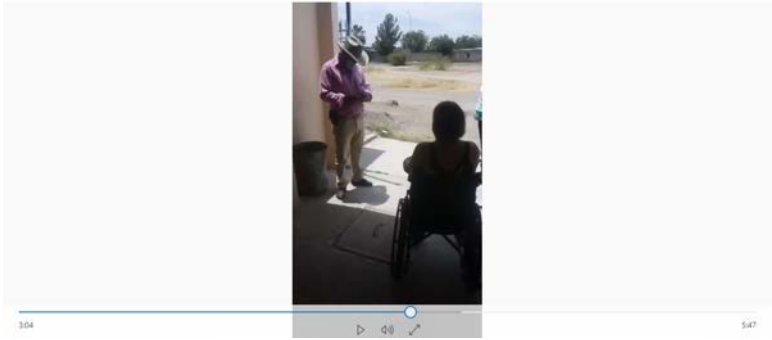
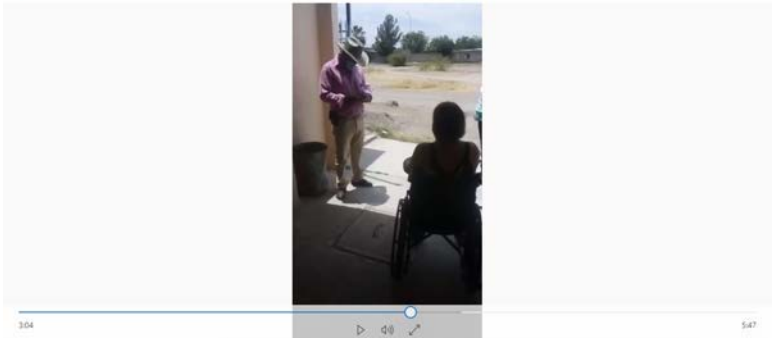
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 0:50 – 0:52</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Es que mira Marcos, sinceramente no sé si la falla es tuya”</i></p>	 <p>Se puede observar a la persona previamente descrita mostrando de nueva cuenta lo que en apariencia es un diverso documento.</p>
<p>Minuto 0:52 – 0:54</p> <p>Voz masculina 1: <i>“No no”</i></p>	 <p>Se aprecia a la misma persona previamente descrita.</p>
<p>Minuto 0:54 – 0:59</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Con perdón de ustedes eh. No sé si la falla es tuya o de la gente que te rodea mijo porque está canijo.”</i></p>	 <p>Se aprecia a la misma persona previamente descrita.</p>
<p>Minuto 0:59 – 1:05</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Bueno, oye ¿Qué ha pasado aquí con libradita que lo pudieras arreglar?, te deje muy encargado.”</i></p>	 <p>Se aprecia a la misma persona previamente descrita.</p>


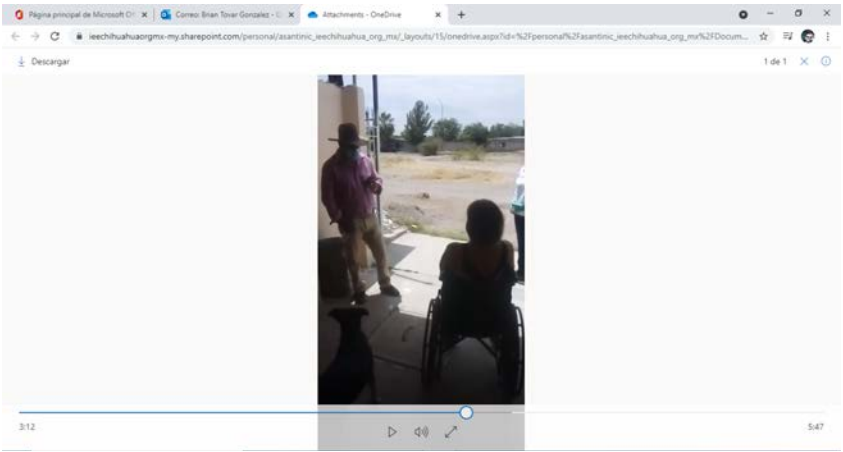
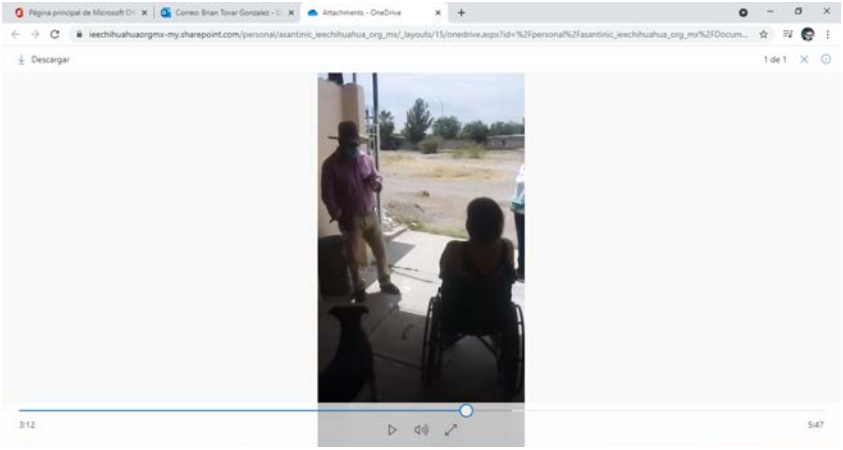
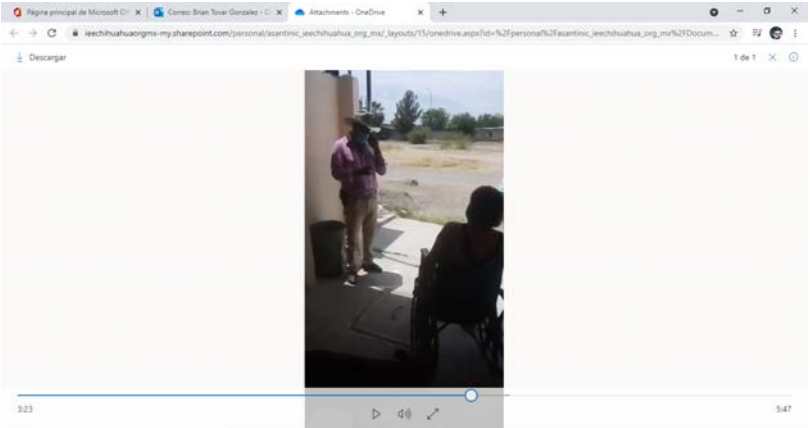
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 1:05 – 1:14</p> <p>Voz masculina 2: <i>“Con la malla de libradita, no, ya está en el corralón”</i></p>	
<p>Minuto 1:14 – 1:19</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Es que aquí me esta encargando la queja, ven y visítala porfa no”</i></p>	
<p>Minuto 1:19 – 1:20</p> <p>Voz masculina 2: <i>“Si ahí la visito”</i></p>	




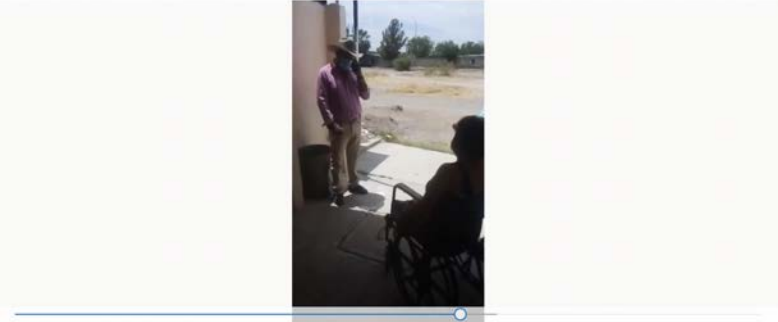
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 1:20 – 1:42</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Pues es qué es lo que te digo, mira, si vienen Marcos, cuando tú les dices si vienen, no mire que mañana venimos y que la fregada y que no sé qué, y ya no vuelven, les hablo por teléfono, ya no me contestan, o sea es lo que yo les digo, que, que oye que, pues es que, ¿de que partido eres? Es que yo no tengo partido, yo tengo la necesidad, y no son lujos los que estoy pidiendo, son necesidades”</i></p>	 <p>A video player interface showing a scene where a person in a wheelchair is seated on a porch, facing a man in a pink shirt who is standing and talking to them. A dog is sitting on the ground to the left. The video player has a progress bar at the bottom with a play button and volume icon.</p>
<p>Minuto 1:42 – 1:45</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Aquí no se trata de partidos, nosotros venimos a servir, ayudar”</i></p>	 <p>A video player interface showing the same scene as the first row. Above the video player, a browser window is visible with the address bar and a 'Descargar' button. The video player has a progress bar at the bottom with a play button and volume icon.</p>
<p>Minuto 1:45 – 1:53</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Exactamente es lo que yo te digo, mira cuando tu entraste, yo fui a tu toma de protesta ¿recuerdas?”</i></p>	 <p>A video player interface showing the same scene as the previous rows. The video player has a progress bar at the bottom with a play button and volume icon.</p>

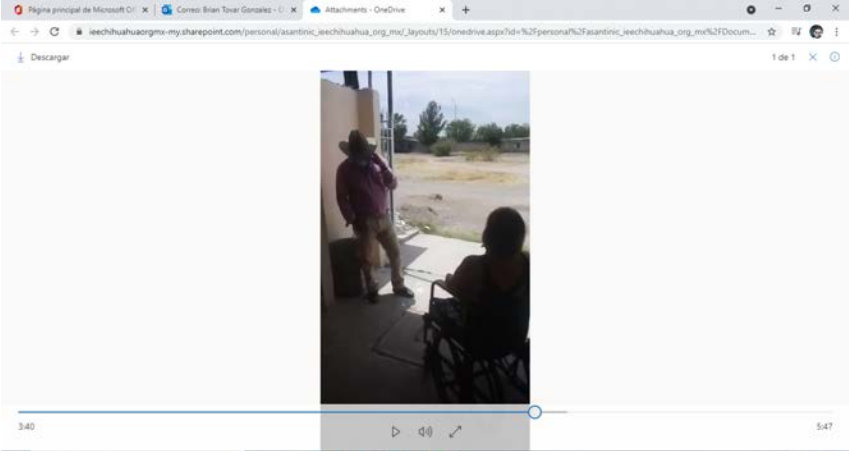
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 1:53 – 1:</p> <p>Voz masculina 1: "Si, si"</p>	
<p>Minuto 1:53 – 2:16</p> <p>Voz femenina 1: "¿Y que me dijiste? Estoy pendiente con tu techo, entonces yo le dije a Carlitos porque ya después me dejaste de atender, que ahora el desgraciado... no me deja entrar, que siempre estás en el baño, que estas ocupado y no me deja entrar, bueno ahí le dije: mire Carlitos, bien que mal si me puso el doctor pura lamina, anduve apoyando a Toni, y Toni me regaló para forrar."</p>	
<p>Minuto 2:16 – 2:17</p> <p>Voz masculina 1: "A qué bueno"</p>	
<p>Minuto 2:17 – 2:43</p> <p>Voz femenina 1: "No hay borlote, le digo ponle, pero igual pero ya no sigue tan feo, ni hace tanto calor, pero igual necesito cosas, le digo porque ya sería mucha lata quitar el sheetrock y volver a poner, bueno, ahí se queda, no que sí voy, ¿Carlos no está Marcos? No, no está fíjate, a mi lo que más me dolió en el alma y te voy a decir Marcos, cuando yo te fui a pedir apoyo, para mi sobrina que tenía coronavirus"</p>	



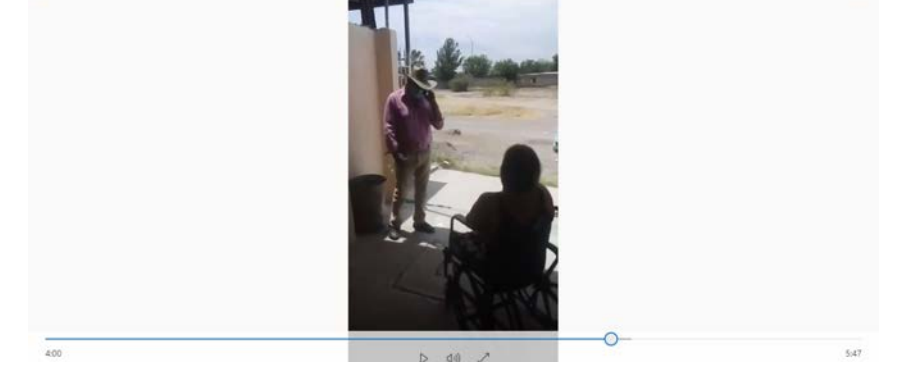
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 2:43 – 2:45</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Bueno si hemos ayudado a muchísima gente”</i></p>	
<p>Minuto 2:45 – 2:51</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Si pero yo fui y le dije Carlos, Carlos me urge que Marcos me reciba”</i></p>	
<p>Minuto 2:51 – 2:52</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Y qué te dijo Carlo”</i></p>	
<p>Minuto 2:52 – 2:54</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Entró, estaba éste Ruiz el peloncito, no sé de qué será”</i></p>	



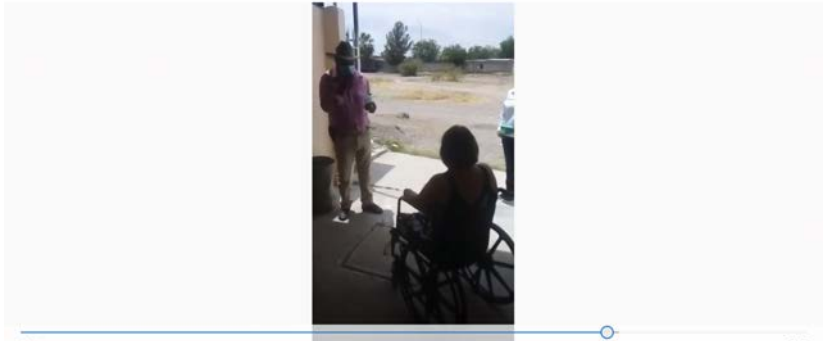
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 2:54 – 2:56</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Jesús Ruíz Esparza”</i></p>	
<p>Minuto 2:56 – 3:04</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Entró y dijo no te puede atender Marcos y le dijo al señor pásele, y le digo Carlos mi sobrina se está muriendo, necesito apoyo.”</i></p>	
<p>Minuto 3:04 – 3:06</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Haber déjame ver que pasó no, déjame checo de una vez”</i></p>	
<p>Minuto 3:06 – 3:11</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Fíjate mi sobrina ya murió, Marcos, pero ella me pidió que yo te pidiera ayuda.”</i></p>	

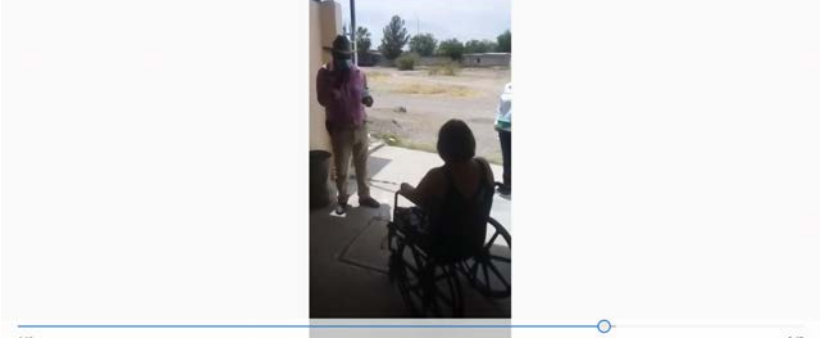
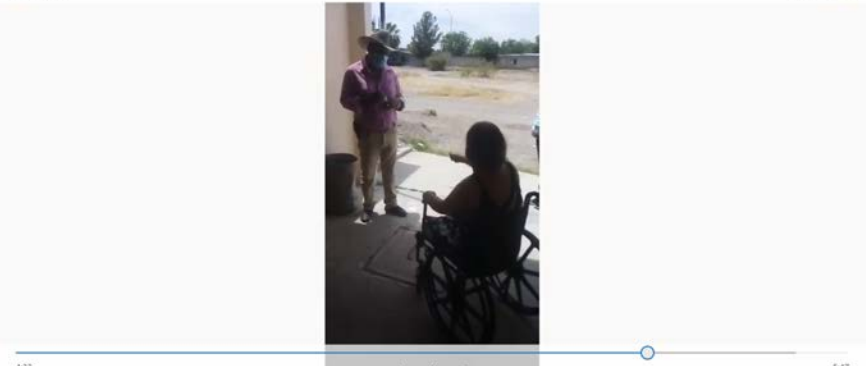
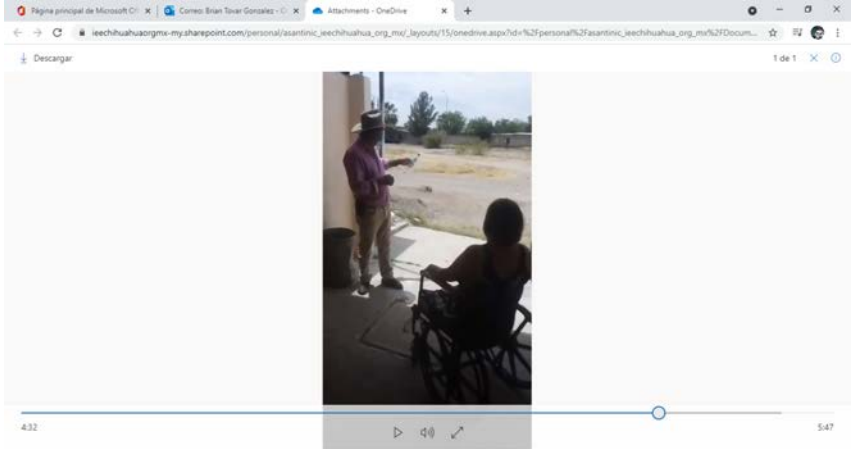
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 3:11 – 3:12</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Y cuantos años tenía”</i></p>	
<p>Minuto 3:12 – 3:13</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Mi sobrina tenía treinta y nueve años”</i></p>	
<p>Minuto 3:13 – 3:14</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Cómo se llamaba ella”</i></p>	
<p>Minuto 3:14 – 3:23</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Juana Vanessa Ramírez Herrera y que tener todos los escritos, porque ahí escribe y escribe, pero nunca te pasa nada, por eso te digo de quien es el error, ¿tuyo o de ellos?”</i></p>	

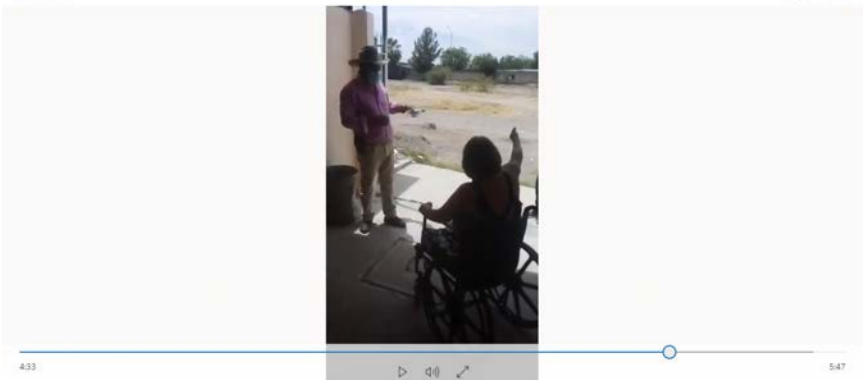
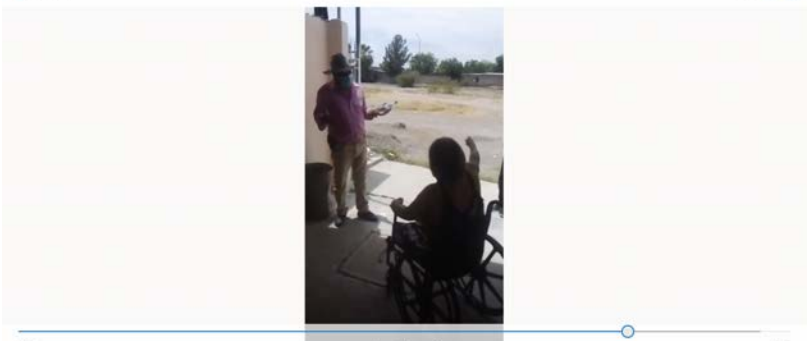
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 3:23 – 3:25</p> <p>Voz masculina 1: <i>"Bueno, oye recuerdas, Juana Vanessa Ramírez Herrera"</i></p>	
<p>Minuto 3:25 – 3:27</p> <p>Voz femenina 1: <i>"Me mando con tu tal licenciado que tienes ahí"</i></p>	
<p>Minuto 3:27 – 3:32</p> <p>Voz masculina 1: <i>"Fue libradita a pedir apoyo para ella"</i></p>	
<p>Minuto 3:32 – 3:36</p> <p>Voz femenina 1: <i>"Que dijo que fuera con el licenciado, me mando con el licenciado, me mandó a la chingada"</i></p>	


Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 3:36 – 3:40</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Con el licenciado a que fueron, para que la mandaste con el licenciado”</i></p>	 <p>A screenshot of a video player interface. The video shows a person in a wheelchair on the right side of the frame, facing a man in a hat and a light-colored shirt who is standing on the left. They appear to be in an outdoor setting with a building and trees in the background. The video player has a progress bar at the bottom showing the current time as 3:40 and a total duration of 5:47. The browser address bar shows a URL from a SharePoint site.</p>
<p>Minuto 3:40 – 3:45</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Ahí la única que tiene conocimiento es la de la estancia de la Mujer porque ella si me atendió”</i></p>	 <p>A screenshot of a video player interface, identical to the one above. It shows the same scene of a person in a wheelchair talking to a man in a hat. The progress bar indicates the video is at 3:40 out of 5:47.</p>
<p>Minuto 3:45 – 3:56</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Mande, de la instancia de la Mujer, tiene, ellas la atendieron, chécate ahí con ella no, si una sobrina que tenía COVID”</i></p>	 <p>A screenshot of a video player interface, identical to the ones above. It shows the same scene of a person in a wheelchair talking to a man in a hat. The progress bar indicates the video is at 3:40 out of 5:47.</p>

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 3:56 – 3:59</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Que tenía COVID y yo le dije”</i></p>	 <p>A video player interface showing a scene where a person in a wheelchair is seated on a porch, facing a person standing outside. The person standing is wearing a pink shirt and a hat. The video player has a progress bar at the bottom with a playhead at approximately 4:27.</p>
<p>Minuto 3:59 – 4:00</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Bueno, ahí atiendes esa situación porfa no, bueno”</i></p>	 <p>A video player interface showing the same scene as the previous row. The person in the wheelchair is speaking to the person standing. The video player has a progress bar at the bottom with a playhead at approximately 5:47.</p>
<p>Minuto 4:00 – 4:09</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Es que es lo que te digo Marcos, es lo que digo, porque, si te da uno el apoyo como yo te lo di”</i></p>	 <p>A video player interface showing the same scene as the previous rows. The person in the wheelchair is speaking. The video player has a progress bar at the bottom with a playhead at approximately 5:47.</p>

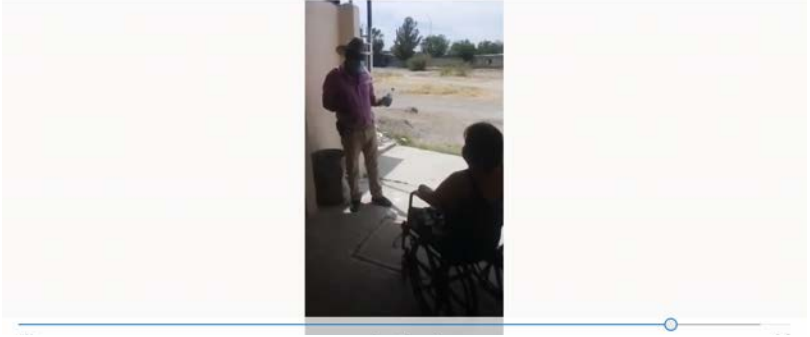

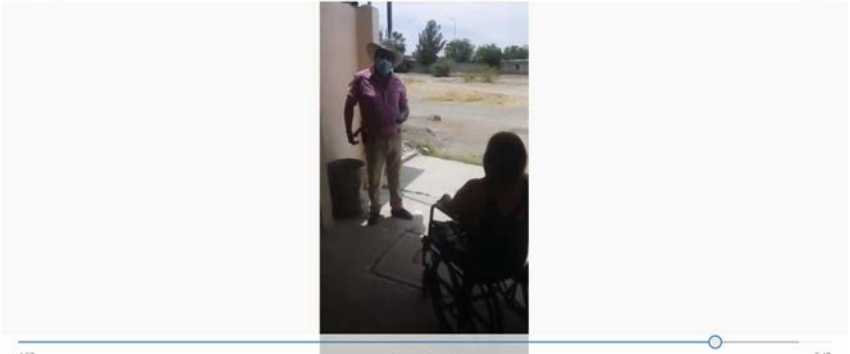
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:09 – 4:13</p> <p>Voz masculina 1: <i>“No mira igual, de todos modos, mi obligación es venirme a ponerme a las órdenes”</i></p>	
<p>Minuto 4:13 – 4:17</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Yo sé que es tu obligación y a lo mejor no es mi obligación recibirte así”</i></p>	
<p>Minuto 4:17 – 4:19</p> <p>Voz masculina 1: <i>“También mi compañera verdad, o sea nosotros nos ponemos a la orden, no mira, yo te respeto”</i></p>	




Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:19 – 4:20</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Pero yo si traigo mucho sentimiento”</i></p>	
<p>Minuto 4:20 – 4:23</p> <p>Voz masculina 1: <i>“No mira, yo te respeto como respeto a toda la gente”</i></p>	
<p>Minuto 4:23 – 4:32</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Ahora mira, el otro día pasaste y estaba aquí Ramón, pasaste por aquí venías de frente y nos viste y le iba apostar a Ramón, te gritamos y nomás nos dijiste adiós”.</i></p>	

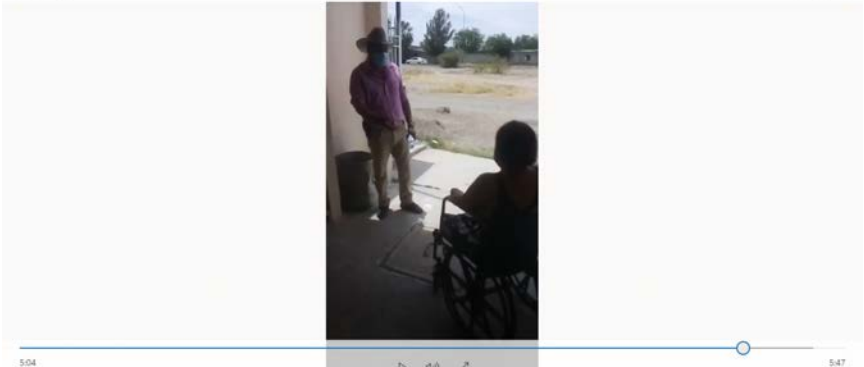
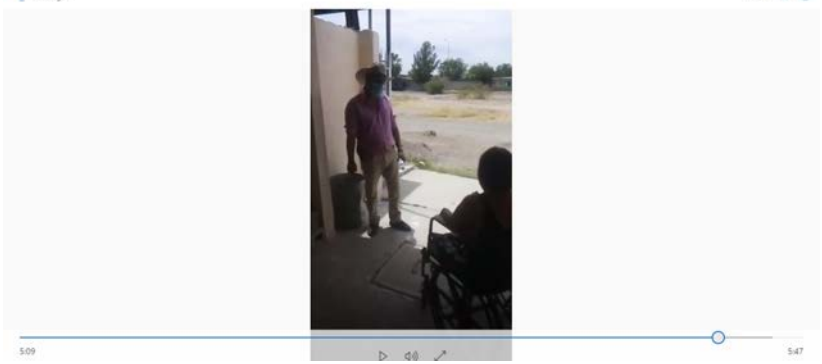
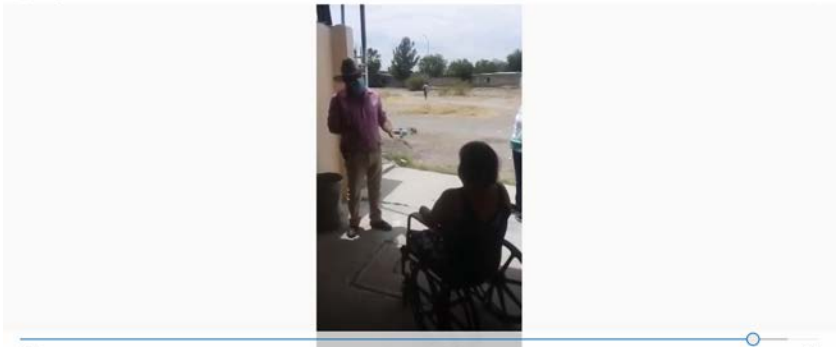
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:32 – 4:33</p> <p>Voz masculina 1: <i>"Por dónde venía"</i></p>	
<p>Minuto 4:33 – 4:34</p> <p>Voz femenina 1: <i>"Venías derecho"</i></p>	
<p>Minuto 4:34 – 4:35</p> <p>Voz masculina 1: <i>"No, no los vi, no los vi"</i></p>	



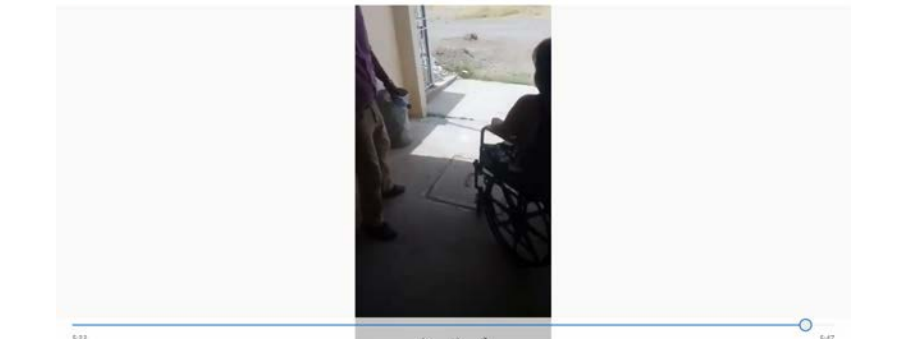
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:35 – 4:38</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Te gritamos mira ahí donde va ese señor, levantaste la mano”</i></p>	
<p>Minuto 4:38 – 4:39</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Pero traía los vidrios abiertos o cerrados”</i></p>	
<p>Minuto 4:39 – 4:41</p> <p>Voz femenina 1: <i>“No, no, andabas a pie mijo con todos ellos”</i></p>	

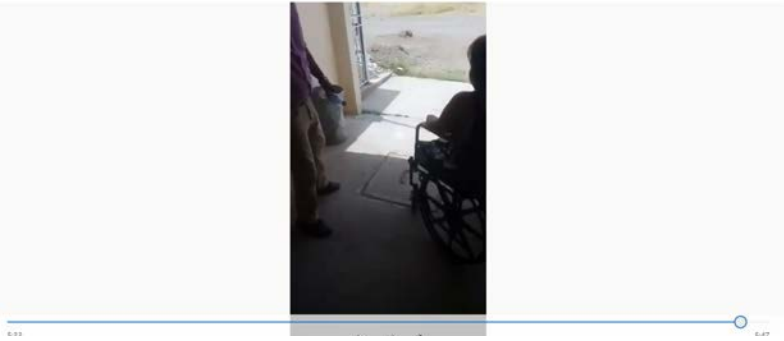
Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:41 – 4:42</p> <p>Voz masculina 1: <i>"No pues no escuche"</i></p>	
<p>Minuto 4:42 – 4:50</p> <p>Voz femenina 1: <i>"Ahí ibas y te gritamos y volteaste y nomás no dijiste, y dijo Ramón ahorita verá, no, no, ahorita se lo traigo Jesusita"</i></p>	
<p>Minuto 4:50 – 4:51</p> <p>Voz masculina 1: <i>"Pues me hubiera hablado, me hubiera hablado"</i></p>	

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:51 – 4:53</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Te marcó y no le contestaste”</i></p>	
<p>Minuto 4:53 – 4:55</p> <p>Voz masculina 1: <i>“No, te puedo enseñar todas las llamadas perdidas ahorita”</i></p>	
<p>Minuto 4:55 – 4:57</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Y le dije no va a venir Ramón”</i></p>	

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 4:57 – 5:00</p> <p>Voz masculina 1: <i>"No, yo traigo un chorro de llamadas perdidas, es que no, no"</i></p>	 <p>A video player interface showing a scene from 5:00 to 5:47. The video content shows a man in a pink shirt and a hat standing and talking to a person sitting in a wheelchair. The man is holding a small object, possibly a phone. The background is an outdoor area with a building and some vegetation.</p>
<p>Minuto 5:00 – 5:01</p> <p>Voz femenina 1: <i>"Es que es lo que te digo Marcos"</i></p>	 <p>A video player interface showing a scene from 5:01 to 5:47. The video content is identical to the previous row, showing the man in the pink shirt talking to the person in the wheelchair.</p>
<p>Minuto 5:01 – 5:04</p> <p>Voz masculina 1: <i>"Ahorita ya me ha sonado el teléfono tres veces en lo que hemos estado aquí"</i></p>	 <p>A video player interface showing a scene from 5:04 to 5:47. The video content is identical to the previous rows, showing the man in the pink shirt talking to the person in the wheelchair.</p>

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 5:04 – 5:05</p> <p>Voz femenina1: "Si, si"</p>	
<p>Minuto 5:05 – 5:09</p> <p>Voz masculina 1: "Sería una descortesía mía agarrar mi teléfono y contestar cuando estoy contigo"</p>	
<p>Minuto 5:09 – 5:18</p> <p>Voz femenina 1: "Pues no te creas, a lo mejor y si tú le explicas a las personas, sabemos comprender, y si tú dices, oigan, miren me está hablando una persona que le urge que le hagan algo"</p>	

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 5:18 – 5:20</p> <p>Voz masculina 1: <i>“No, no, pero olvídate, me suena el teléfono”</i></p>	
<p>Minuto 5:20 – 5:28</p> <p>Voz femenina 1: <i>“No, no, pero los que tu veas más importantes este día, y yo le dije a Ramón, Ramón no va a venir, no si ahorita viene Jesusita, no va a venir Ramón”</i></p>	
<p>Minuto 5:28 – 5:33</p> <p>Voz masculina 1: <i>“Bueno, le digo a Ramón y vengo yo con Ramón, cuente con ello, pero no han estado viniendo para acá verdad”</i></p>	

Unidad de DVD RW (D:)	
Elementos sonoros	Elementos visuales
<p>Minuto 5:33 – 5:47</p> <p>Voz femenina 1: <i>“Ramón siempre me ha apoyado, Marcos y es lo que te digo, es que no nomás nosotros te abrimos las puertas de la casa, yo me imagino que aquí nadie en tu campaña te ha cerrado la puerta, verdad que no”</i></p>	 <p>The image shows a video player interface. The video frame displays a person in a wheelchair positioned in a doorway, looking out towards a bright outdoor area. The player includes a progress bar at the bottom with a playhead marker at approximately 5:33 and a total duration of 5:47.</p>

Como se observa, de la prueba antes referida no es posible acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados toda vez que la autoridad instructora efectivamente certificó el contenido del dispositivo proporcionado por la parte quejosa, sin embargo de ella no es posible colegir con toda certeza que los hechos denunciados sucedieron de la forma y en la temporalidad que el partido actor afirma.

Al respecto debe precisarse que las pruebas técnicas constituyen sólo un indicio, pues los medios probatorios de carácter técnico son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales.¹⁴

Así, dada su naturaleza, éstas tienen el carácter de imperfectas, debido a la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar su contenido así como por la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, motivo por el cual, se ha determinado que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.¹⁵

¹⁴ Jurisprudencia 6/2005 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.** Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

¹⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2014 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS**

Por ello, de la valoración de la prueba a que nos hemos referido, se razona que no se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados en el presente asunto, circunstancia que es indispensable para realizar la valoración en torno a la supuesta infracción que se pretende combatir.

Por otro lado, es oportuno tener en cuenta que la presunción de inocencia es un derecho que asiste a todas las personas sujetas a un procedimiento del que pudieran derivar consecuencias en forma de sanciones. Este principio recoge un derecho que ordena a las autoridades la absolución de los inculpados cuando durante el procedimiento no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar **la existencia de la conducta ilícita, la autoría y responsabilidad de la persona que se denuncia;** mandato que resulta aplicable al momento de la valoración de la prueba.

En este contexto, para probar tanto la existencia de los hechos controvertidos, como la autoría y responsabilidad de los denunciados, la parte actora no aportó mayores elementos de prueba más allá de la técnica ya referida, con las cuales se pudieran concatenar los hechos denunciados.

Por lo anterior, al no obrar suficiente material probatorio para crear convicción sobre los hechos motivo del presente procedimiento, lo conducente es declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Por lo expuesto y fundado, se:

7. RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Marcos Chávez Torres, Partido Morena, Partido Nueva Alianza Chihuahua y Partido del Trabajo.

HECHOS QUE CONTIENEN Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

SEGUNDO. Asimismo, se solicita al Instituto Estatal Electoral que en apoyo a las labores de este Tribunal y a través de la Asamblea Municipal de Jiménez, Chihuahua, notifique al Partido Acción Nacional de la presente resolución en un término no mayor de veinticuatro horas, debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento de lo anterior en igual plazo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-407/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el martes veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno a las trece horas. **Doy Fe.**